BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2073 | **Buenos Aires, martes 31 de Julio de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicacion.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—Nombramiento de Comisario de Policia de Misiones y de un empleado en la Gobernación de la Pampa Central.—Exoneración de de un Capellán de la Tierra del Fuego.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Mensaje y proyecto de Ley sobre ensanche del puerto de la capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—Reconociendo á los Sres. José A· Malaspina y Mauricio Razzari el derecho de comprar las tierras de que son ocupantes en el Rio Negro.—No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Francisco Lagos.—No haciendo lugar á la entrega del certificado solicitado porel Sr. Cárlos Sourigues.—Caducidad de concesión de tierras en la Colonia Sampacho otorgada á favor de don C. Becerra.—Dejando sin efecto el contrato celebrado con don Norberto B. Cobos para el arrendamiento de tierras en el Chubut.—Dejando sin efecto una ubicación de tierras.—Ensanche de la Colonia Apóstoles y funda ción de una nueva colonia agricola en Misiones.—Disponiendo la entrega de certificados de premios á los Sres. Ramón Silva y Manuel Sotomingo.—Aprobando la ubicación de las tierras de don Vicente Larreguy en el Rio Negro.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Estado Mayor General del Ejército.—Caja de Conversión.

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de comisario de policia en el territorio de Misiones.

e BunosAires, Julio 27 de 1900.

Visto lo expuesto en la presente nota y adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del territorio de Misiones, en reemplazo de don Lionel Fitz-Maurice, cuya renuncia se acepta, á don Ceferino Verón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de un empleado en la gobernación de la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Visto lo solicitado en lo nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase oficial 1° interino de la gobernación de la Pampa Central, en reemplazo de D. Sebastian Saborido, que se ausenta con licencia, al doctor Cristóbal Rollino.

Art· 2° El sueldo que percibirá el precitado empleado, se imputará á la partida de gastos extraordinarios de la gabernación.

Art. 3° Comuniqnese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Exoneración de un capellán do la gobernación de la tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 24 de 1900.

En mérito de las razones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Exonerar del puesto de capellán de la gobernación de la Tierra del Fuego, á D. Fortunado Griffa, con antigüedad del 1° de febrero ppdo., desde cuya fecha dejó de desempeñar su ministerio en la capital del territorio referido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje y Proyecto de Ley sobre ensanche del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 26 de 1900

Al Honorable Congreso de la Nación:

El comercio marítimo, siempre creciente. en el puerto de Buenos Aires, y la falta de construcciones para el almacenamiento de los artículos inflamables, han demostrado la urgencia de proceder á darle mayor ensanche y establecer las seguridades que reclama la capital de la República, expuesta hoy á incendios que pudieran llegar á ser verdaderos catástrofes.

Por estas razones y la de que enlos últimos años fueron presentadas á ambas cámaras del H. Congreso y al ministerio respectivo del P. E., diversas propuestas particulares para realizar tal objeto, ha resuelto el P. E., después del estudio financiero que consta en el expediente acompañado, pediros la sanción del proyecto que tengo la satisfacción de presentaros.

—

Tres cuestiones ha debido considerar y resolver el P. E. para adoptar alguna de las cinco proposiciones hechas al Gobierno:

1° Cuáles son las obras que es preciso y conveniente ejecutar para que el Puerto de la Capital llene las necesidades comerciales y de seguridad;

2° Cuál es el punto que debe elegirse para hacer el ensanche; y

3° Cuáles deben ser los propósitos del Gobierno y los medios financieros á emplearse para ejecutar esta importante obra pública?

—

La primera ha sido resuelta en la siguiente forma:

Se construirán un dock y muelle para los buques de guerra y carboneras para el Gobierno, un dique y depósitos para inflamables y carboneras particulares, con los edificios necesarios para la administración, cuyo costo máximo, después de un estudio detenido, se ha fijado en $ 6.000.000 oro.

—

En cuanto á la segunda cuestión. el P. E. no ha vacilado un momento en la eleccion del punto adoptado.

En el costado norte del puerto se encuentra la gran dársena inutilizada hoy por el oleaje que imposilita hacer operaciones. Las nuevas construcciones, sobre ella, no sólo la habilitarán, sino que reportarán una economia de $ 500.000 m/n, suma en que está calculado el costo de la escollera proyectada y que sería necesario construir sobre la entrada, para hacerla útil. También en el norte están los talleres de marina y los diques de carena; de modo que un dock para los buques de guerra permitirá colocarlos al lado mismo del lugar en que deban recibir las reparaciones.

Entre tanto, por el lado sur, ninguna ventaja reportarían las obras al actual puerto, ni en el sentido de la renta que produce, ni enel de las necesidades económicas y comerciales. Por el contrario, es sobre el costado sur en donde se han hecho concesiones particulares que harán una ruidosa competencia al puerto de la capital, llevándole las operaciones de carga y descarga con perjuicio evidente de la renta que debiera producir, calculadas todas sobre la base de que el Gobierno mantenga á su cargo los canales de entrada en provecho de las empresas particulares.

—

Veamos ahora lo que se refiere á tercera cuestión.

La Nación ha hecho grandes sacrificios para dotar á la Capital de un puerto cómodo y seguro y propender al desarrollo del comercio marítimo; ha gastado en plena crísis y en medio de incalculables dificultades finan cieras, una suma no menor de $ 38,000.000, sin contar los intereses; el rendimiento de los impuestos de puerto no alcanza á costear hoy los gastos que demandan los canales de entrada y la conservación de las obras. El interés del país y del Gobierno entonces, está en que toda obra de ensanche susceptible de producir renta, sea parte del puerto de la Capital y constituya una fuente de recursos que le permita en el porvenir servir el enorme capital empleado.

Es así como el P. E. estima las concesiones á particulares que aprovechan del actual puerto y que van gradualmente privándole de las renta que legitimamente debiera producir su capital, son contrarias al interes del estado, tanto más cuando que pueden realizarse por medios adecuados en provecho del fisco.

—

He considerado que, dados los actuales recursos fiscales, la situación financiera del Gobierno y la de los mercados europeos que pudieran suministrar el capital, sería imposible realizar las obras proyectadas, basando su construcción en una operación de crédito, ya fuera esta directamente hecha por el Gobierno ó ya intentada por medio de particulares, á los que se les acordara títulos de deuda pública.

De aquí que las propuestas particulares, cuya base financiera consiste en pagar las obras con papeles de deuda exterior consolidada, á emitirse en los mercados extranjeros á los precios de cotización, hayan sido también desechadas.

Mala sería la política financiera que propenda á deprimir aún mas el crédito argentino, con la contratación de una nueva deuda y la emisión de títulos que desacreditados de antemano, harían una competencia ruinosa á la deuda existente.

Por otra parte, persuadido está el P. E. que cualquier concesión acordada bajo tal

base fracasaría inevitablemente. El mismo puerto de la capital que debía pagarse en títulos, no pudo construirse con tal forma de pago—la ley N° 3857 sobre canalización de Martín García que autoriza la emisión de títulos, tampoco se ha cumplido, haciéndose los pagos por tesorería en efectivo,—el puerto militar de igual manera contratado, se paga también en efectivo.

—

Entre las diversas propuestas presentadas al Congreso y al P. E., se encontraba la del Sr. Ricardo A. Norton, cuyas bases financieras la hacían más ventajosa y más practicable que cualquiera de las otras:

1° Por que emplea su propio capital sin prima ni garantía y sin que el Estado contraiga una nueva deuda;

2° Por que el servicio del capital invertido se hará con el producido de las obras mismas, sin que en ningún caso haya desembolso para el fisco;

3° Por que las rentas futuras serán para el Tesoro;

4° Por que el Gobierno nada acuerda al concesionario de lo que actualmente tiene, no formando parte de la renta pública, ni la descarga del carbón, ni los inflamables entregados á particulares; y

5° Por que las construcciones se efectuarán sobre el costado norte del puerto.

Fueron estas condiciones de la propuesta Norton y la seriedad de los constructores que representan, Sres. Wacker y Cia, las que decidieron al P. E. á hacer su estudio financiero y el de las condiciones que establecía, estudio que encontrará V. H. en el expediente acompañado y del que resultó la necesidad de exigir del proponente diversas reformas que fueron aceptadas, á saber:

a) El capital sería fijado en $ 6.000.000 oro como máximun, en vez de 4.000.000 oro.

b) La expropiación podría hacerse por el Gobierno después de 20 años, por el costo, con el 15 °/o de indemnización.

c) Las concesiones de depósitos de carbón deberían hacerse por el Gobierno y el concesionario.

d) La concesión durará cuarenta años en vez de sesenta.

e) Tendrá una multa de $ 20.000 oro, por mes de demora en la conclusión, después de dos años.

f) Tendrá á su cargo la iluminación eléctrica.

g) Tendrá á su cargo la descarga y apilamiento del carbón y proveerá gratis los guinches para la carga.

h) La garantía será de $ 100.000 oro en vez de $ 100.000 papel.

—

Las ventajas económicas que aportarán estas obras al Gobierno, aparte de la de prever los peligros que existen por falta de diques y depósitos de inflamables, son incalculables.

En primer lugar, el actual puerto, por el hecho de retirarle los depósitos de carbón y habilitar la Dársena Norte, dispondrá de 2.000 metros de muelle para la importación y exportación que hoy no se aprovechan.

En segundo lugar, se tendrá una dársena para los buques de guerra, que hoy ocupan casi siempre el dique N° 4, inutilizando los depósitos de aduana.

El Gobierno economizará el dragado del primer kilómetro del canal del norte que demanda un desembolso anual no menor de $ 120.000 oro, y, por último, la renta fiscal aprovechará de la mayor capacidad del Puerto de la Capital y del producido de las obras mismas.

Encarezco de V. H. una sanción preferente al proyecto remitido, dada la urgencia de ejecutar estas obras.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
ENRIQUE BERDUC.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc, etc, sancionan con fuerza de,

LEY

Art. 1° El Poder Ejecutivo contratará con el Sr. Ricardo A. Norton la construcción y explotación de un dock, fondeadero y muelle para los buques de guerra, carboneras para el Gobierno y depósitos para inflamables y carboneras particulares, al este del murallón exterior del Puerto de Buenos Aires y á ambos lados del canal de entrada en la Dársena Norte, así como edificios para la administración y las obras que deben hacerse para ganar al rio el terreno necesario para las carboneras y dichas construcciones.

Art. 2° El valor máximo de estas obras será de 6.000.000 pesos oro sellado; el valor exacto será fijado una vez presentados y aprobados los planos y presupuestos, por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° El concesionario tendrá el derecho de cobrar 0,35 oro sellado por tonelada de carbón que se descargue en el dique y por cada tonelada que vaya á depósito 0,08 oro sellado por mes ó fracción de más. Podrá acordarse el uso exclusivo de cierta extensión de muelle á los que paguen esta tarifa sobre una cantidad mayor de 10.000 toneladas. El concesionario no podrá arrendar ninguna área de terreno sin conocimiento del Gobierno.

Art. 4° El Sr. Ricardo A. Norton suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras, sin prima ni garantía alguna.

Art. 5° El concesionario tendrá el derecho de explotar estas obras durante el término de cuarenta años, que empezarán á contarse desde el dia de la terminación total de las obras.

Los derechos de guinche muelle, entrada al puerto, amarre, permanencia, almacenaje, etc, etc, serán percibidos por el Gobierno.

La mitad de las entradas brutas que el concesionario cobrará de acuerdo con el artículo 3°, por descarga y arquiler de depósitos para carbón, será para el Gobierno.

Art. 6° Con los derechos de puertos, muelle, guinches, almacenaje, para inflamables, y la mitad de lo que produzcan la descarga de carbón y alquiler de depósito para el mismo, que corresponda al Gobierno, se pagará al concesionario el 7 °/° por interés y amortización anual sobre el capital invertido, debiendo ingresar en las arcas fiscales la cantidad sobrante que resultare. Si las expresadas entradas no alcanzaran á cubrir el servicio del 7 °/o, será la diferencia de cuenta del concesionario.

Art. 7° Los cuarenta años de explotación de la construcción, los muelles, diques, guinches y demás materiales y construcciones, quedarán de propiedad exclusiva de la Nación, sin indemnización alguna. Las obras deberán ser entregadas, así como también los útiles, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Art. 8° Serán de cuenta del concesionario los gastos de explotación de los diques, el dragado y su conservación. lo mismo que las operaciones que origine el apilamiento del carbón, debiendo suministrar gratis el uso de los guinches para la entrega del mismo, y no pudiendo cobrar ningún otro impuesto como remuneración de servicios.

Art. 9° El carbón y toda materia inflamable que se introduzcan al puerto de Buenos Aires, entendiéndose por tal el Riachuelo y todos los diques y dársenas que pertenezcan al Gobierno, deberán ser descargados en el dique á que se refiere esta ley y ser almacenados en sus depósitos.

Exceptúanse las concesiones acordadas por ley con anterioridad, y las limitaciones que hará el P. E. de acuerdo con la empresa, referentes á buques que conducen fracciones de carga de inflamables.

Art. 10. Después de veinte años podrá el P. E. expropiar estas obras, por el precio de costo, más el 15 °/o de indemnización.

Art. 11. Las instalaciones para recibir los inflamables, carboneras y tanques de petróleo, tendrán la capacidad necesaria para recibir toda la cantidad que llegue al país.

Art. 12. Todos los materiales, maquinarias, cañerías y demás aparatos, etc., necesarios para la instalación completa del dock y depósitos, serán introducidos libres de derechos de Aduana. El dock, los depósitos y accesorios, una vez construidos, serán libres de todo impuesto ó contribución.

Art. 13. El dock y los terrenos para los depósitos que se ganen al río, quedarán unidos al Puerto de la Capital por una faja de terreno por la cual se comunicará al tráfico general y dará acceso á las vías férreas del puerto.

Art. 14. El Gobierno Nacional se obliga á no hacer concesión análoga á la presente durante el término de su duración y cuando las necesidades del servicio lo requiriesen, el concesionario, á pedido del P. E. extenderá los muelles en cantidad suficiente, previa aprobación de los planos por el P. E.

Art. 15. A los seis meses de otorgada esta concesión, se presentarán los planos, presupuestos, detalles y especificaciones definitivas, y seis meses después de aprobado éstos, darán comienzo las obras. La obra quedará terminada dentro de los dos años de aprobados los planos, y por cada mes de demora abonará el concesionario $ oro 20.000, (veinte mil pesos oro sellado).

Art. 16. El concesionario garantirá el fiel cumplimiento del contrato con un depósito de $ oro 100.000 (cien mil pesos oro sellado), á la orden del P. E.

Art. 17. Además de lo establecido en el art. 8° correrá por cuenta del concesionario el alumbrado de los diques.

Art. 18. Los diques, depósitos, carboneras, etc., y demás instalaciones, estarán sujetos á todas las disposiciones aduaneras y regirán en ellos los reglamentos y disposiciones generales dictados para la Aduana y Puerto de la Capital; de modo que estas obras deben considerarse como parte integrante del Puerto, al efecto de la reglamentación, movimiento, etc.

Art. 19. El concesionario podrá transferir esta concesión, previa la venia del P. E.

Art. 20. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el concesionario y el P. E. serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, siendo el tercero en discordia el presidente de la Suprema Corte.

Art. 21. Comuníquese al P. E.

E. BERDUC.

Buenos Aires, Julio 7 de 1900.

Señor Presidente:

Me es muy agradable trasmitirle mi opinión sobre el asunto "Diques de inflamables" del punto de vista económico y financiero y en relación á las diferentes proposiciones que, hasta el momento, se han hecho.

—

Desde luego, creo que puedo dar por sentado que al Puerto de la Capital le es absolutamente indispensable tener diques de inflamables y carboneros; y que cuanto más rápida sea ejecutada la obra mejor se habrán satisfecho las necesidades.

¿En qué lugar del Puerto Madero y sobre cuál de los canales deberán hacerse las obras?

¿Cuáles deben ser los propósitos del Gobierno y cuál el criterio económico y financiero con que ha de procederse?

Estos son los puntos previos que es necesario considerar.

Al norte del puerto, está, en primer lugar, la gran dársena inutilizada hoy por

falta de defensas en la boca de entrada. Toda obra que se realice sobre ello, evitará el inconveniente del oleaje y economizará el costo de una escollera que, según los proyectos hechos, sería de $ 500.000, sin más utilidad que habilitar la referida dársena.

En segundo lugar, se tienen también al norte los diques de carena y los talleres de marina, de tal modo que todo ensanche del Puerto sobre ellos permitirá tener los buques de la escuadra en lugares inmediatos al punto en que deben recibir las reparaciones.

Por fin, las obras sobre la dársena norte, que tendrán una extensión de mil metros más ó menos, fuera de los actuales malecones, traerán la economía del dragaje del primer kilómetro de canal, cuyo costo hoy puede calcularse en $ oro 120.000 al año.

Entre tanto, por el lado sud, no conozco pensamiento alguno, ni de particulares, ni del Gobierno, cuya ejecución comportara ventajas á las actuales obras del Puerto. Por el contrario, las diversas concesiones hechas á empresas particulares y que harán una sensible competencia al Gobierno llevando las operaciones de carga y descarga á sus obras propias, han tomado colocación en el lado sud aprovechándose de las construcciones actuales y le privarán al Tesoro de una parte de la renta que debiera producir el Puerto Madero.

De modo que, por lo que respecta á la ubicación, no cabe vacilación alguna y debe ser elegido el lado norte.

—

Respecto del criterio con que se debe proceder, paréceme que después de haber gastado la Nación $ 38.000.000 oro, sin contar los intereses, en la construcción de un puerto cómodo y seguro que facilitara el intercambio de la producción, y cuando el sostenimiento de los canales que dan acceso á ese puerto cuestan hoy $ 1.600.000 oro anuales al gobierno, es un deber no consentir que concesiones parciales vayan quitando gradualmente la renta que algún día pueda compensar al Tesoro de los inmensos sacrificios que se han hecho para construir el actual puerto.

Entonces, pues, toda obra nueva de ensanche, comodidad ó seguridad que convenga hacerse y que produzca renta, debe fundarse en que su rendimiento ha de ser siempre para el gobierno: en otros términos las obras deben ser ejecutadas en beneficio del gobierno y como medio de compensarse las cuantiosas sumas ya gastadas.

—

Fijados, así, previamente, los propósitos del gobierno, corresponde examinar los medios con que se cuenta y el camino á adoptarse para realizar la obra.

¿Deben hacerse por administración y pueden hacerse con los recursos financieros que el gobierno tiene en la actualidad?.

Decididamente, no.

No podría el gobierno, sin grandes sacrificios, encontrar capitales á crédito para ese objeto, si se propusiera hacer la construcción por la administración misma; mientras que considero perfectamente realizable la misma obra si se entrega á particulares para ser administrada por el gobierno, después de concluída, bajo la base de emplear en el servicio del capital invertido, una parte ó el todo de su producido.

Hago notar á V. E. que hay muchas otras razones de carácter administrativo que podrían invocarse para sostener como tesis general la conveniencia de entregar á la acción privada la construcción de las grandes obras públicas reproductivas, que no creo del caso indicar desde que considero que prácticamente no es realizable el pensamiento hoy.

—

Cuáles son las obras que el movimiento y seguridad comercial reclaman y que se deben hacer para que el puerto Madero dé mayor rendimiento y sirva mejor á su objeto?

Aunque esto puede ser motivo de diversas apreciaciones y aunque también este punto debe ser resuelto después del estudio técnico, creo que, dado el aumento constante del comercio marítimo y las seguridades de todo puerto que sirva á un gran centro como Buenos Aires, es indispensable construir:

1º Un dique para inflamables, con todos los depósitos suficientes para su objeto;

2º Depósitos para el carbón de consumo particular y carboneras para el gobierno;

3º Dársena para los buques de guerra inmediata á los talleres de marina;

4º Los edificios para la administración de las obras mismas y que fueran necesarios para la sanidad.

—

¿Cuál es la suma que demandarán estas obras?

Me he hecho asesorar por el ingeniero del puerto y he tomado los cálculos de las diversas proposiciones hechas—de que luego me ocuparé—y creo que bastará fijar, como suma máxima á gastarse y sobre la que deberá hacerse cualquier contrato, la de 6.000.000 $ oro; y considero que el rendimiento de las mismas obras darán más de lo suficiente para pagar el capital, los intereses y la administración.

Examinemos, ahora, las diversas proposiciones presentadas ante el H. Congreso y Poder Ejecutivo, que se relacionan con el asunto.

Seis son las propuestas ó proyectos hechos sobre carboneras, diques de inflamables ó ensanches del puerto Madero. A saber:

1ª proposición		Passo y Cía.
2ª	id	Mudd y Cía.
3ª	id	Doynel, Navia y Cía.
4ª	id	Candia y Cía.
5ª	id	Norton y Cía.
6ª	id	Quesada y Cía.

De estas proposiciones; dos ofrecen hacer diques de inflamables sobre el lado sud del puerto Madero y son las de los señores Passo y Cª. y Mudd y Cª., refiriéndose las otras cuatro, á ejecutar las obras sobre la dársena norte.

Por las razones antes expuestas, podría dejar de lado las dos expresadas propuestas referentes á la ubicación sud; pero como una de ellas ha sido despachada favorablemente por la comisión respectiva del Senado, y con el objeto de que V. E. tenga una completa información, me ocuparé de ellas separadamente.

PASSO Y Cª.

Se encuentra ante el Congreso y fué presentada el año 1892.

Estos señores proponen construir un dique de inflamables en la dársena sud, para recibir las mercaderías que por su naturaleza no tuvieran acceso á los depósitos fiscales.

El capital á invertir sería de $ moneda nacional 1.000.000.

En compensacion, piden que durante sesenta años se les acuerde el derecho de cobrar el eslingaje y almacenaje de los artículos que se introduzcan.

Pienso que esta propuesta no responde, ni por la ubicación elejida ni por las proporciones que se darán á las obras, ni por la conpensación que es contraria á las razones antes expresadas, á las necesidades actuales y propósitos del Gobierno.

Mudd y Cª

Proponen hacer por su cuenta un dique en la parte norte del canal sud, sobre los malecones exteriores del puerto Madero y los depósitos necesarios para inflamables y tanques del petróleo.

La comunicación con el canal del sud se haría por otro de 600 metros y por tierra mediante una zona que se ganaría al río en que se construirían caminos y vías férreas.

No se indica suma á gastar y se pide al Gobierno, como privilegio.

1º Exclusividad y|perpetuidad de la concesión.

2º Propiedad de los terrenos ganados al río.

3º Derecho para cobrar los impuestos de entrada, muelle, ginches, almacenaje y eslingaje.

Esta proposición ha sido modificada durante su tramitación ante el Senado, reduciendo el pedido á:

1º Exclusividad para que en el dock se descarguen todos los inflamables.

2º El término de duración será por sesenta años.

3º Podrá expropiarse con 20 °/o sobre el precio de tasación.

4º Los impuestos que tendrán el derecho de cobrar, serán sólo de almacenaje y eslingaje.

5º Los terrenos que se ganasen al río se destinarán á los depósitos, y todo otro uso concerniente á un dock.

Las enmiendas convenidas parecerían ventajosas porque eliminan los impuestos de entrada y muelle, que quedarían para el Gobierno; pero como á la vez se introduce una nueva que permite á los concesionarios aplicar los terrenos á cualquier uso de un Dock, resulta que la concesión es más ámplia y onerosa.

Es conveniente recordar que esta proposición fué enviada por el Poder Ejecutivo al Congreso en 1897; pero, estableciendo su opinión de que estas obras debían ser del Estado.

Creo que, ni por la ubicación, ni por la capacidad de las obras, ni mucho menos por los privilegios debiera aceptarse esta proposición.

—

Quedan ahora las otras cuatro proposiciones de los señores Doynel, Navia y Cª, Candia y Cª, Norton y Cª, y Quesada y Cª., que proponen ejecutar las obras de ensanche sobre la Dársena Norte y que comprenden diques de inflamables, diques para buques de guerra al lado de los talleres de marina, carboneras, etc., etc.

Estas cuatro proposiciones, por lo que se refiere á la obra en si misma, puede decirse que son idénticas. Más: parece, por la fecha que lleva cada una de ellas, que hubieran sido tomadas de la de los señores Doynel, Navia y Cª.

Todos ofrecen, sin presentar planos definitivos, ni estudios suficientes, ejecutar las obras que se indiquen por el Gobierno, fijando una suma máxima de costos y con precios de construcción á convenirse con el P. E. por cuenta del Estado y para que los administre el Estado.

Difieren solo en el modo en que el Gobierno pagará el capital invertido.

Doynel, Navia y Cª. no fijan la suma máxima que costarían las obras: se limitan á determinarla.

A saber: un dique para inflamables, dársena para cabotaje, otra id para buques de guerra y las zonas de terrenos ganadas al río en las cuales se establecerían la sanidad marítima, depósitos de carbón, tanques de petróleo, &, &.

Esta obra se construiría por cuenta del Gobierno, para lo cual los empresarios facilitarían los capitales, más ó menos, en las condiciones en que la empresa Madero construyó el puerto; es decir que el Gobierno emitiría títulos que la empresa tomaría á 85 °/o de su valor, debiendo devengar el 6 °/o de interés y 2 °/o de amortización anual.

Como compensación por la dirección técnica, el Gobierno abonaría el 6 °/o sobre el valor total de la obra.

Como garantía quedarían afectadas al pago de esta deuda las entradas provenientes de las nuevas obras y el impuesto de sanidad.

La de los señores Candia y Cª., propone construir los diques en el mismo local que el anterior y para cuya obra emplearía un capital de 3.000,000 $ oro.

Como garantía el Gobierno emitiría títulos en las mismas condiciones que el proyecto anterior é impondría un impuesto de 0.35 oro sobre cada tonelada de carbón que se descargue en los diques. Explotará los diques por sesenta años.

Los señores Quesada y Cª., proponen construir por cuenta del Gobierno dos diques, en el eje del canal del norte y apoyados en la dársena del mismo nombre. Los diques tendrán de 400 á 500 metros de largo por 160 de ancho, como los existentes.

La empresa anticipará los fondos necesarios para la obra y mientras esta no sea abonada, el Gobierno pagará el 7 % de interés y el 1 % de comisión.

Se trata de un préstamo al 8 % de interés.

Se establece, además, que los muelles del sud podria la empresa arrendataria explotarlos, lo mismo que los terrenos adyacentes.

Por fin, la propuesta Norton y Cª. no difiere de las anteriores sinó en que la obra la hará á su costo, debiendo las sumas invertidas gozar del interés de 6 % y 1 % de amortización.

Al pago de esta obra quedan afectadas las entradas provenientes del dique para inflamables y del 50 % del producto bruto de las carboneras; si hay sobrante será para el Gobierno. En caso de que estas sumas no fueran suficientes para cubrir el interés y amortización del capital, será á su cargo el servicio.

El término que durará la concesión será el de sesenta años.

—

¿Cuál de estas propuestas responde mejor al pensamiento del Gobierno, es más hacedera y más ventajosa para los intereses del Estado?

Pienso, señor Presidente, que dada la situación financiera del Gobierno no es posible pensar en ejecutar una obra de $ 6.000.000 oro pagándola con títulos de deuda á emitirse en el extranjero al precio de cotización. Tal medio deprimiría aún más el crédito argentino y hasta me atrevo á afirmar que no es practicable, estando asegurado el fracaso de la concesión de antemano.

La misma obra del Puerto Madero contratada á pagarse á títulos, no pudo ejecutarse bajo tal base porque su costo final habría sido no menor de 50.000.000 $ oro nominales.

Nadie puede prever cuál sería el costo definitivo de las obras, fijado en $ 6.000.000 oro, si se adoptara tal forma de pago. Por otra parte, es de pésima política financiera adoptar la contratación de una deuda que puede ser ruinosa, cuando se tienen los medios de realizar la obra sin tal carga.

Creo, en consecuencia, que las dos proposiciones de Doynel Navia y Cª. y Candia y Cª., que piden títulos en pago, deben ser desechadas.

Quedan, pues, las dos últimas de los señores Norton y Cª. y Quesada y Cª.

Quesada y Cª. ofrecen hacer las obras que se indiquen sin fijar suma de costo, anticipando los fondos necesarios al 8 % de interés y comisión anual, pudiendo explotar los terrenos ganados al rio.

De modo que lo que se ofrece es un capital que fijará el Gobierno (esto no se establece, pero lo supongo) al 8 % de interés con derecho á gozar del arrendamiento de los terrenos.

La de Norton y Cª. propone, como queda dicho, construir por cuenta del Gobierno obras de docks, diques de inflamables, carboneras, etc., etc., por una suma máxima de 4.000.000 $ oro, á los precios de construcción que se fijarán por el P. E.

El capital necesario será adelantado por los concesionarios sin prima ni garantía.

Los concesionarios gozarán del 7 % anual por interés y amortización sobre el costo de las obras, cuyo servicio, será pagado con el producido de las obras mismas. Si este producto no fuera suficiente para cubrir el expresado servicio de 7 % será de cuenta del concesionario la diferencia.

La empresa, además, tendrá el derecho á cobrar 0,35 oro por cada tonelada de carbón que se descargue en el dique y el alquiler del depósito de carbón á razón de $ oro 0,08 por tonelada y por mes.

De esta suma la mitad será para el Gobierno y la otra para los concesionarios.

Los gastos de explotación y conservación de las obras son de cuenta de los interesados.

Despues de 60 años todas las obras serán de propiedad del Estado.

Los impuestos de puerto, almacenaje, eslingaje, guinches, &, & son del Gobierno.

Creo que esta proposición es la mas conveniente para el Gobierno, por las siguientes razones:

1º Porque las obras y sus productos son del Gobierno.

2º El servicio del capital se hará con el producto de las obras sin que en ningún caso pueda hacer desembolso alguno.

3º El Gobierno no contrae deuda alguna, y

4º El interés y amortización fijado en 7 % anual, es equitativo.

Para mayor claridad, voy á explicar á V. E. el resultado financiero que darán estas obras en el supuesto que se lleven á cabo.

Costarán $ oro 6.000.000 como máximun, los que gozarán del 7 % de servicio anual, ó sean $ oro 420.000.

El producido de estas obras puede calcularse así:

Carboneras— 1.000.000 toneladas al año á 0,35 $ oro de descarga.	$ 350.000
Alquiler del depósito de carbón para 400.000 toneladas........	$ 384.000
	$ 734.000

La mitad de esta suma es para el Gobierno y la otra mitad para los concesionarios, con la que atenderán los gastos de explotación y conservación de las obras.

Las otras rentas que se percibirán, serán:

Almacenaje y eslingaje de los inflamables..........................	$ 83.400
Guinches sobre los mismos......	" 15.750
Impuesto de muelle y permanencia sobre 100.000 toneladas....	" 50.000

En resumen; la renta que el Gobierno percibirá será de:

Mitad del carbón.................	$ 367.500
De inflamables.	" 83.400
De guinches....................	" 15.750
Muelle y permanencia..........	" 50.000
Total........	$ 516.650

Resulta que la renta que dará, desde luego, cubrirá el servicio del capital y producirá una entrada al Gobierno de $ 96.650, siendo susceptible de aumentarse por el crecimiento comercial ó por mayores tasas en los servicios, y todo esto sin contar los impuestos de entrada al puerto y servicios de las nuevas dársenas.

Me permito aconsejar á V. E. que antes de aceptar la proposición Norton y Cª., se exijan las siguientes modificaciones:

1º El costo de las obras, á fijarse, debe ser de $ oro 6.000.000 en vez de $ 4.000.000 que proponen.

2º La duración de la concesión será de 40 años y no de 60.

3º Deberá expresarse claramente que la empresa tiene que hacer la descarga del carbón con los pescantes hidraúlicos del dique, y depositarlo en las pilas para tener el derecho de cobrar por ello la mitad del impuesto fijado de $ 0,35 oro por tonelada.

4º Debe exigirse que la empresa construya depósitos suficientes de petróleo para todos los pedidos que se hicieran

5º La garantía debe ser elevada á $ oro 100.000 de depósito en títulos del Gobierno en vez de $ 100.000 m/n.

6º Despues de 20 años el Gobierno tendrá el derecho de expropiar las obras por el precio de costo con más el 15 %.

He limitado este nuevo informe, Señor Presidente, á la parte económica y financiera de las obras; queda, sin embargo, á considerarse la faz técnica de la cuestión, que dependerá del estudio que V. E. mande hacer por el Ministerio respectivo y que servirá á determinar el género de obras que deberán ejecutarse, precios unitarios y contratos á realizarse.

ENRIQUE BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Reconociendo á los señores José A. Malaspina y Mauricio Razzari, el derecho de comprar las tierras de que son ocupantes en el Rio Negro.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Visto este expediente en el que don José A. Malaspina y Mauricio Razzari solicitan que, de acuerdo con lo dispuesto por ley de 27 de octubre de 1884, le sean reconocidos sus derechos posesorios á un campo en el Río Negro, del que son antiguos ocupantes, y

RESULTANDO:

1º Que de los antecedentes que obran en este expediente resulta constatada la ocupación invocada por los recurrentes, la que, según la atestación del señor Malaspina, al otorgar el poder agregado á fs....á favor de don Marcelino González, en fecha 18 de marzo de 1897, era la de un campo situado en el lote Nº 15, sección III del territorio citado,

2º Que esa ubicación ha sido confirmada por las declaraciones de D. Antonio Gattoni, D. Esteban Saco, D. Silverio D' Arca, D. Mariano Linares y D. Felipe Crespo, todos antiguos vecinos de la localidad, al ser examinados por el inspector comisionado al efecto, como asimismo respecto á ser los recurrentes los primeros pobladores de ese campo desde el año 1876, sin interrupción alguna.

3º Que el apoderado de los recurrentes, Sr. Marcelino González, en su escrito de fs.... manifiesta estar conforme en que se les adjudique á sus representados, como la tierra por ellos ocupada, la superficie que resulte libre dentro del lote Nº 15, y

CONSIDERANDO:

4º Que los Sres. Malaspina y Razzari se hallan comprendidos en lo dispuesto por el art. 5 de la ley de 27 de octubre de 1884, ó sea con derecho á comprar, por el precio y condiciones establecidas por la citada ley, la tierra de que son ocupantes desde el año 1876, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á los Sres. José A. Malaspina y Mauricio Razzari el derecho à comprar, por el precio y condiciones establecidos por la ley de 27 de octubre de 1884, la tierra de que son ocupantes en el territorio de Rio Negro, sección III, lote Nº 15, cuya superficie resultará de la mensura que, á su costa, deberán mandar practicar los interesados, dentro del término que al efecto les fijará la Dirección de Tierras y Colonias y vuelva á la citada Dirección, para que, previa liquidación, exija de los interesados el pago y la firma de letras que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la ubicación solicitada por don Francisco Lagos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Visto este expediente, en el que Dn. Francisco Lagos, solicita la ubicación de cien

hectáreas en amortización de un certificado de premio que le fué acordado como expedicionario al Río Negro y no acompañando el recurrente el respectivo documento,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por Dn. Francisco Lagos y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la entrega del certificado solicitado por el Sr. Carlos Sourigues.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Vista la precedente solicitud del agrimensor D. Carlos Sourigues, en que pide que la Dirección de Tierras y Colonias le expida un certificado para ejercer su profesión en las mismas condiciones de los agrimensores nacionales, y de acuerdo con los fundamentos del dictamen del señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por el agrimensor D. Carlos Sourigues y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Caducidad de la concesión de terrenos en la Colonia Sampacho otorgada á favor de don C. Becerra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que, con fecha 14 de febrero de 1883 le fué concedido á don C. Becerra el solar letra D, manzana Nº 8º, de la colonia Sampacho, quien, á pesar del largo tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley de colonización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar letra D, de la manzana Nº 8º, de la colonia Sampacho, otorgada con fecha 14 de febrero de 1883 á don C. Becerra, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Dejando sin efecto el contrato de arrendamiento de tierras en el Chubut, celebrado con don Norberto B. Cobos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Norberto B. Cobos solicita la rescisión del contrato de arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en la sección D II, fracción A, mitad oeste del lote Nº 18 del territorio del Chubut, que le fué concedido con fecha 30 de mayo de 1898 y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el contrato de arrendamiento celebrado con D. Norberto B. Cobos, por el que se le concedían cinco mil hectáreas en la sección D II, fracción A, mitad oeste del lote Nº 18 del territorio del Chubut, con pérdida de las cuotas abonadas por él, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 2 de mayo de 1896, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de las letras por él suscritas y, fecho, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Dejando sin efecto una ubicación de tierras.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Carlos E. Cigorraga, solicita se deje sin efecto la ubicación determinada por decreto de 30 de noviembre de 1894, en amortización de veintiún certificados de premio por la expedición al Río Negro, que fueron depositados oportunamente y cuya devolución solicita, y atentos las causales invocadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la ubicación determinada por el decreto de fecha 30 de noviembre de 1894, en amortización de veintiún certificados de premio por la expedición al Río Negro, depositados oportunamente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Carlos E. Cigorraga de los referidos certificados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Ensanche de la Colonia Apóstoles y fundación de una nueva colonia agrícola en Misiones.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Considerando la afluencia de inmigración agrícola á Misiones que se ha producido con motivo de la fundación de la colonia Apóstoles; la total ocupación de los lotes rurales de ésta y de su ensanche, cuya mensura acaba de terminarse, que por el decreto de fecha 30 de octubre de 1895, declarando caduca la concesión acordada á don Justino Grane, se resolvió reservar la superficie que comprendía y desechar todo pedido de ubicación en ella; y atento lo manifestado por el señor gobernador de aquel Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínase á nuevo ensanche de la colonia Apóstoles, en el territorio de Misiones la tierra fiscal comprendida entre los siguientes límites: por el norte, la propiedad de D. Pedro Agote y D. Adolfo Dávila; por el sud, la prolongación hacia el este del límite sud de la actual colonia de Apóstoles, hasta tocar el arroyo León; por el este, el campo de D. Teodoro Hubbard y el arroyo mencionado; y por el oeste, la misma colonia de Apóstoles.

Art. 2º Fúndase con el nombre de "Azara", una colonia agrícola en el territorio de Misiones de conformidad con la Ley General de colonización de 19 de octubre de 1876, y dentro del área correspondiente á la concesión hoy caduca de D. Justino Grane, y limitada al norte por la colonia de Apóstoles, el ensanche que se determina en el artículo anterior y el campo del señor Teodoro Hubbard; al sud, por el Río Uruguay; al Este, por el arroyo Concepción, y al oeste, por el arroyo Chirimay.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura dispondrá la subdivisión en lotes de la colonia "Azara" así como la del nuevo ensanche de la de Apóstoles, de acuerdo con la Ley General de colonización, y procurando adaptarla á la topografía del terreno, mediante la aplicación de las reglas establecidas por los Arts. 66 y 78 de la citada ley.

Art. 4º En la colonia Azara, se trazará asimismo un centro urbano, en el punto que resulte más adecuado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 68, 74, 75, 76, y 77 de la misma ley.

Art. 5º Nómbrase al agrimensor D. Ricardo Muñiz, para que practique la subdivisión de la colonia y el ensanche á que se refiere este decreto.

Art. 6º La Dirección de Tierras y Colonias formulará el respectivo proyecto de contrato con el agrimensor nombrado.

Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán al fondo especial de tierras, creado por ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á D. Ramón Silva.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que don Ramón Silva figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como soldado del Batallón 5 de Infantería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar, el que aun no le ha sido entregado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que, como premio por la expedición al Río Negro, le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al señor Manuel Santomingo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que don Manuel Santomingo figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro, como cabo 1º distinguido del 2 Batallón de Infantería de línea, con el premio de cien hectáreas y un solar, el que aun no le ha sido entregado,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que, como premio por la expedición al Río Negro, le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Aprobando la ubicación de las tierras de D. Vicente Larreguy en el Rio Negro

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Visto este expediente en el que don Vicente Larreguy solicita la ubicacion de diez mil hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Río Negro, sección IX, fracción C, ángulo nordoeste del lote Nº 24, mitad norte y ángulo sudoeste del Nº 25 para la superficie de diez mil hectáreas como la que corresponde á don Vicente Larreguy, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Vicente Larreguy

el correspondiente título de propiedad por la superficie mencionada, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Exp. J. 695.

Habiendo el Juzgado Federal de la Capital á cargo del Dr. Urdinarrain, enviado al Ministerio de Justicia, á los efectos de su tramitación, un exhorto que dirige á autoridades judiciales del extranjero, se ha dictado la siguiente resolución:

Estando dispuesto por decreto de fecha 11 de octubre de 1872, que las autoridades de la República que ordenen diligencias judiciales que han de practicarse en el extranjero, se entiendan directamente con los agentes diplomáticos de la Nación, ó con los cónsules donde no haya funcionarios de esa clase, devuélvase al juzgado de su precedencia, á los efectos del decreto citado.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 209

Buenos Aires, Julio 28 de 1900.

NOMBRAMIENTO—PASES.

Por superior decreto de 26 del corriente, ha sido nombrado juez de instrucción de las fuerzas destacadas en el Chaco, el mayor de la Plana Mayor Disponible, D. Miguel Silveyra.

Por resolución superior de 27 del mismo, se ha dispuesto los pase siguientes:

Del capitán D. Froilán Leyria, del Regimiento 11 de Caballería de línea á la Plana Mayor Inactiva.

Del teniente 1° D. José M. Ruiz, del Remiento 5 de Infantería de línea, á la Plana Mayor Pasiva.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E, el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Julio 28 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Carlos Saborido.

José Benavidez.
Teniente Coronel.

Orden General N° 210.

Buenos Aires, Julio 29 de 1900.

Sin novedad:

Julio 29 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. Martín Rivieri.

José Benavidez.
Teniente Coronel.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de julio de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de catorce millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos cuatro pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación y canje.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	17.533	billetes	$ 1.980.169
" 6 " Septiembre " 1890	6.225	"	" 1.821.397
" 16 " Octubre " 1891	9.251	"	" 2.284.009
" 29 " id " 1891	609	"	" 121.800
Ley 8 de Enero de 1894 con sello	66.661	"	" 181.312
" " " " " 1894 sin "	71.756	"	" 8.245.371
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	17	"	" 246
	$ 172.052	"	$ 14.634.304

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*R. Peró.—Carlos M. de Alvear—.Carlos M. Marenco* .— gerente.—*P. Heurtley* contador.—*Juan Battaglini*—tesorero.-*Alberto Aubone,* secretario.

En Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión, los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de ocho mil ochocientos veiutiún pesos en billetes de emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	892	billetes	$ 446 00
« 21 « Agosto « 1890	16.693	«	« 8.346 50
« 29 « Septbre « 1891	57	«	« 28 50
	$ 17.642	«	$ 8.821 00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.-*R. Peró.-CarlosM. de Alvear Carlos M. Marenco,*-gerente. —*P. Heurtley,* contador.— *Juan Battaglini,* tesorero. — *Alberto Aubone,* secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de un mil ochocientos uniformes dobles de brín, é igual número de fundas para gorras destinados á los estafeteros, carteros, buzonistas, valijeros, mensajeros, carreros, etc. etc., de la repartición.—Las muestras y pliego de condiciones, pueden consultarse de 10 á 12 m., en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 1° de agosto próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, julio 18 de 1900.—*Luis Peluffo*, vice Director General. v.—1° agosto.

Policía de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de Policía, el martes 28 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento de la compra total de la misma propuesta y las que no se ajusten a las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco dias, á contar de la fecha de la notificación de haberse aceptado la propuesta

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por alguno de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad por cada uno de los que se indican, á saber:

11.500 metros paño en estas condiciones

Números de hilos por cada centímetro, en		Peso por cada metro lineal	Minimun de la resistencia representada en ks., en		Minimun de elasticidad representada en mils, en		Color	Condiciones especiales
Urdido	Trama	Gramos	Urdido	Trama	Urdido	Trama		
17	21	de 525 á 535	20	21	45	55	Azul obscuro, empleándose en la coloración tinturas nocivas.	Las pruebas de resistencia como de elasticidad del paño licitado, se hará en tiras de 5 ctms. de ancho por 15 ctms. de largo, por medio del dinanómetro.

1.500 metros sarga negra doble ancho
9.100 " lienzo asargado
2.000 " arpillera para entretela
1.800 " percalina plomo
670 " " negra
70 " paño punzó para vivos
580 " cordón punzó para hombreras
170 " trencilla punzó angosta
55 " galón de oro de dos cordones
700 " galón blanco para ginetas
50 " trencilla punzó para ginetas
50.000 Botones grandes de vigilantes.
28.000 " chicos "
11.800 " grandes de bomberos
5.300 " chicos " "
21.000 " de pantalones
4.300 Broches para el cuello
4.500 Hevillas para pantalones
4.500 Broches para pantalones
1.200 Granadas para bomberos
2.400 Pares de botines.
1.500 " botas para vigilantes.
500 " " " bomberos.
150 " " " caballerizos.
100 Gorras con letras "O de P" bordadas.
150 " " " "P" metálica.
12 " para maquinistas de bomberos.
30 Pares de polainas de cuero.
600 " " blancas de brin.
600 Guantes blancos.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados.—Buenos Aires, Julio 28 de 1900.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes, Agosto 28.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez dias para ingresar en Tesorería General, las sumas por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, provenientes de valores sellados de que son responsables como ex empleados de la Gobernación de Santa Cruz: Al ex secretario don Camilo Fautrier, por $ 321,20.—Al ex gobernador interino don Alberto E. Coquet, y ex-contador tesorero don L. Souza Ricart (mancomunadamente), $ 120,15, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.—Contaduría General julio 24 de 1900.—*Los secretarios.*

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex receptor de rentas nacionales de Alvear, D. Bernabé Herrera, para que en el término de diez dias ingrese en Tesorería General, la suma de $ 1.050,64 que recibió para pago de alquileres por el año 1896, y al ex guarda auxiliar del resguardo de Necochea, para que en el mismo plazo ingrese $ 433,34, importe de sueldos de empleados por diciembre de 1897, á febrero de 1898 que no abonó, bajo apercibimiento de lo que prescribe la ley expresada.—Contaduría General, julio 25 de 1900.—*Los secretarios.*

Crédito Público Nacional

AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

En la licitación practicada por la Junta de Administración de esta Oficina para amortización de los títulos creados por ley de 7 de agosto de 1897, han sido aceptadas las siguientes propuestas;

Andrés Seitún.....$ 50.000 á $ 74,50 o/o.
Banco de Londres y
Río de la Plata.....$ 117.900 " " 74,70 "

Ley 2 de septiembre de 1881

Guerreros de la Independencia.

Han sido sorteados los siguientes títulos:
Serie A de $ 100—Nos 79, 172, 429, 556 y 702.
Serie B " " 500—Nos 153, 175, 216, 219, 225, 265 y 318.
" *C* " " *1000*—Nos 52, 78, 104, 379, 472, 563, 575, 596 y 604.

Atrasados

Serie A—Nos 98, 108, 121, 137, 150, 198 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 601 y 673
Serie B—Nos 272, 275, 292 y 550.
Serie C—Nos 18, 45, 116, 173, 248, 301, 391, 406, 464 y 466.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1° al 10 de agosto próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p.m. Buenos Aires, julio 21 1900.—*El Secretario* v-19-agosto.

Aduana de la Capital

A los efectos de los arts. 1059 y 1064 de las Ordenanzas, se hace saber á las señoras María Gómez y Eutasia Ruvi de Gómez que en el sumario n° 149, G, instruido por esta Aduana con motivo de las mercaderías que les fueron apresadas el dos del actual, ha recaido la siguiente resolución: «No 1239. Buenos Aires, Julio cuatro de 1900. Vistos. Constatado el acto de ocultación denunciado, y de acuerdo con los arts, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas: Fallo. Declarando caidos en comiso los diez y nueve kilos pañuelos de seda apresados, y dispóngase su venta en público remate por el martillero de turno señor Martinez Campos. Y respecto á la adjudicación, háganse las indagaciones del caso para proveer en oportunidad. Notifiquese.—Firmado: *J. H. Martinez Castro.* Oficina de Sumario. Buenos Aires, Julio 11 de 1900. *Antonio Marcenaro*, jefe letrado.

Ministerio de J. é I. Pública

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto del 28 de febrero del 1899, queda abierta en la secretaría de esta escuela, la inscripción de los aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de castellano y correspondencia comercial que se encuentra vacante en el establecimiento.

Horas de 12 á m, 4 p, m.—Buenos Aires Julio 27 1600,—Por orden del director.—*Francisco de Riobó*, secretario.

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de seis máquinas con destino al taller de encuadernación del Establecimiento.

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.
1 para sacar cajos, completa y de 0.43 de largo.
1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.
1 Numeradora á pedal con tres cabezas de seis cifras c/u y para poder duplicar y triplicar el número.
1 para coser libros, de 0.30 de ancho por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo y con movimiento á mano y á vapor.
1 de moler tintas con tres cilindros de hierro de 0.40 de largo c/u por 0.15 de diámetro y con movimiento á vapor

Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 o/o del total de la misma y se abrirán en presencia de los interesados con intervención del Escribano Mayor de Gobierno el dia 6 de Agosto próximo á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y adjuntándose además vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando á entera satisfacción dentro de los noventa dias de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del Director el rechazo de las que no estuvieren de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por detalles y otros datos en la secretaría del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires Julio 7 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. Agosto 6

EDICTO JUDICIAL

Por mandato del Señor Juez Letrado de la Gobernación de Rio Negro Doctor Facundo Lamarque, se hace saber á los interesados y á los efectos consiguientes que en la inundación del mes de Julio del año ppdo. se han perdido todos los protocolos antiguos entregados á este juzgado resp.—Escribania por el ex-Secretario Don Silvano Otárola, autorizados por el finado Escribano Don Juan Tendero. como también los de escrituras públicas correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897 y los documentos entregados por los interesados para escrituración, referentes á campos situados en este Territorio, perteneciente la una á D. Estéban Pazos y la otra á D. Francisco Ibañez, hoy sus hijos y viuda, sin poder precisar si también otros documentos y papeles corrieron la misma suerte, pues el inventario se ha extraviado también en la inundación. Se les estima á la vez á todos los que hubieren encontrado cualquiera de los papeles expresados ó los tuvieren en su poder, de entregarlos en esta Secretaría, bajo apercibimiento, de que si no hiciesen así, e procederá con arreglo á la ley. —Choele-Choel, Junio 26 de 1900. —*Juan M. Garcia.* Agosto 6

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Eduardo Lan, juez de instrucción militar y capitán de fragata en la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del marinero de 1a Cirilo Rios, del acorazado «Garibaldi», cuya filiación es la siguiente: Estatura 1 m. 71 cent.; edad 31 años; cabello negro; color trigueño; Barba, vigote; boca regular; nariz idem; ojos pardos; sabe leer y escribir.

Es argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado de instrucción con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Pontón "La Paz", á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de qué de no hacerlo así en el refdrido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, julio 26 de 1900.—*Eduardo Lan.* v-1°-Agosto.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitan de fragata don Leopoldo Funes, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex marinero Leopoldo Robelin, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en un sumario que se instruye.—Prisión Militar, Dique n° 3, julio 26 de 1900.—*Horacio L. Bonifay*, secretario. v-1° de Agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Luis Pomiró, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno N° 682 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Artículo 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari", que determina con suficiente claridad el criadero de

que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Pomiró, y que figura en dicho plano bajo el Nº 60. Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura. Será Justicia. Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto, al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Pomiró.*— Presentada hoy diez de Mayo de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano. — *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.– Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días. Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Andrés Traverso, mayor de edad constituyendo domicilio legal en la calle Moreno Nº 860 de esta capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Traverso y que figura en dicho plano bajo el Nº 59.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Traverso* —Presentada hoy diez de Mayo de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano. —*Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.– Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las explotaciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: — Federico Lima, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno Nº 682 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Lima y que figura en dicho plano bajo el Nº 58. Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo: —Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia— Dios guar de á V. E.—*Lima.*—Presentada hoy nueve de Mayo de mil novecientos siendo las diez y treinta ante meridiano. —*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900. —Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Julio Pean (hijo,) mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno número 682 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado "Salar de Caurchari", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari,, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Pean y que figura en dicho plano bajo el Nº 57.—Por tanto: A. V. E., ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia: Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera de los que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pida se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Pean.* —Presentada hoy siete de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano. — *Garrido.*— Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo..de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:— Eugenio Bottot, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 11 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado "Salar de Caurchari,, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari,, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Bottot, y que figura en dicho plano bajo el Nº 56.—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pida se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. —*Bottot.*— Presentada hoy siete de Mayo de mil novecientos siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo....de 1900.—A. S. E. el Senor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Albert Cotillón, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Alsina número 347 de esta capital á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje de nominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Art. 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art.

138 del mismo Código. Acompaño el plano general del «Salar de Caurcharí» que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Cotillón, y que figura en dicho plano bajo el Nº 55. Por tanto:—A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Cotillón.*— Presentada hoy siete de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Juan P. Sarraih, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno Nº 682 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurcharí, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud,—vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompañado el plano general del Salar de Caurcharí que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Sarraih, y que figura en dicho plano bajo el Nº. 54— Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia. —Otro si digo:—Que constituyendo desde luego mi apoderado en este asunto al Sr. Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiere su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. — Dios guarde á V. E.—*Sarraih.*—Presentada hoy siete de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifiquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S.E. el Señor Ministro de Agricultura.-Excmo. Señor: Domingo Daguerre, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno Nº 682. de esta capital, á V. E. en la mejor forma, digo: Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurcharí en que se han registrado pertenencias. de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurcharí que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Daguerre, y que figura en dicho plano bajo el Nº 53.—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro sí digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Daguerre*—Presentada hoy siete de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires Mayo...de 1900—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Carlos B. Cohen mayor de edad constituyendo domicilio legal en la calle Paraná Nº 1011 de esta Capital, á V. E. en la jor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato del cal situadas en el territorio de Los Andes en el paraje denominado Salar de Caurcharí en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurcharí que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Cohen y que figura en dicho plano bajo el Nº 52. Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138. delCódigo de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia. Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. Dios guarde á V. E.—*Cohen.*—Presentada hoy cinco de Mayo de mil novecientos siendo las once y treinta ante meridiano. — *Garrido.* — Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos, regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor:—A. Labadie, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Santa Fé Nº 1931 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes en el paraje denominado Salar de Caurcharí, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas:—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurcharí que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo dondedebe situarse la pertenencia que solicito, bajo el nombre de Labadie y que figura en dicho plano bajo el Nº 51 Por tanto:-A V. E. ruego que teniéndome por presentadò en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura:—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia Dios guarde á V. E.—*Labadie.*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos siendo las once y treinta pasado meridiano.—*Garrido*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos:—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado:—*H. D.Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor:- René Vincent, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno núm. 711 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma, digo: — Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes en el paraje denominado Salar de Caurcharí, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento, solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitarla parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería)

para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito, bajo el nombre de Vincent y que figura en dicho plano bajo el Nº. 50.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderano en este asunto, al Señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Nincent*—Presentada hoy cinco de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta pasado meridiano.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publicaciones en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince dias.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—Excmo. Señor:— Alberto Regert, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Piedras Nº 749 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:-Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal, situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Regert y que figura en dicho plano bajo el Nº 49.—Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura. Será Justicia. Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Regert*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta pasado meridiano.— *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el artículo 119 del Código de Minería en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince dias.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Carlos B. Idiarte, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Artes y Oficios núm. 174 de esta Capital á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado "Salar de Caurchari", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari" que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Idiarte y que figura en dicho plano bajo el Nº 48.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Mineria y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Idiarte.* —Presentada hoy cinco de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.— *Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. —Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince dias.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Excmo. Señor:-E.Julio Vernay, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Humahuaca nº 1017 de esta capital, á V.E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado "Salar de Caurchari", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Vernay, y que figura en dicho plano bajo el Nº 47.—Por tanto: —A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia. —Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V E.— *Vernay*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano. — *Garrido.*—Buenos Aires, mayo 18 de 1900. —Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince dias.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor:—Jean B. Lacaze, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle 3 y 9, número 291, Villa Catalinas, á V. E. en la mejor forma, digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal, situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Lacaze y que figura en dicho plano bajo el Nº 46.—Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia. —Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guardeá V. E.—*Lacaze.*—Presentada hoy siete de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido.* —Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince dias.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo....de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Ecxmo. Señor: — José Lafaille, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Arenales Nº 2881 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas—En tal

virtud vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Articulo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Lafaille, y que figura en dicho plano bajo el Nº 45—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. — Dios guarde á V. E.—*Lafaille*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta pasado meridiano. *E. Garrido*.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial, por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo. . . de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:— Horacio Lecoq, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista Nº 157 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma, digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Lecoq, y que figura en dicho plano bajo el Nº 44. Por tanto: A. V. E. ruego, que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Lecoq*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta pasado meridiano.—*Garrido*.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días. Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo.....de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:- Louis Portaz, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Gallo Número 2468 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Mineria) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Portaz y que figura en dicho plano bajo el Nº 43. Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Mineria y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia-Dios guarde á V. E.— *Portaz*—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta pasado meridiano. — *Garrido* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.--Excmo. Señor:—Ernest Meunier, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda Nº 864 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas del borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáres (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Meunier y que figura en dicho plano bajo el núm. 42. — Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo: —Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.— Dios Guarde á V. E.—*Meunier*.—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos siendo las once y treinta minutos ante meridiano-.*Garrido*-.Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.-Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. —Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo Sr:—Máxime Garat, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Gazcón, número 114 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Garat, y que figura en dicho plano bajo el Nº 41.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo;— Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertinencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Garat*.—Presentada hoy cinco de mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta minutos ante meridiano.-*Garrido*.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.-Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por treinta días para la provisión de seis mil toneladas de carbón Cardiff, de conformidad con el pliego de condiciones que podrá consultarse en

la Oficina de Explotación, Rivadavia 1255, altos.

Las propuestas se abrirán el once de Agosto á las dos p. m.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-11-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación en la casa de Correos, en Gualeguay (Provincia de Entre Ríos). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) y en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el día 3 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas juntamente en ambas partes á las 3 p. m.

v-5-Agosto

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

Faro de *Punta Mogotes*.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÈRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304, 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Calrtuy.

Tip. Penitenciaria Nacional.